

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0195-2024/MPC-GM

Contumazá, 25 Julio del 2024

VISTO: El Contrato N° 008-2022-MPC, de fecha 22 de septiembre del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N°045-2023-GM/MPCTZA, de fecha 20 de marzo del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N°119-2023-GM/MPCTZA, de fecha 11 de agosto del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N°120-2023-GM/MPCTZA, de fecha 11 de agosto del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N°183-2023-GM/MPCTZA, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N°202-2023-GM/MPCTZA, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-GM/MPCTZA, de fecha 3 de abril del 2024, la Carta N° 037-2024 CSEP-LHPG/RC, de fecha 20 de junio del 2024; la Carta N° 038-2024- CSEP-LHPG/RC, de fecha 20 de junio del 2024; la Carta N° 039-2024- CSEP-LHPG/RC, de fecha 26 de Junio del 2024, emitidas por el Señor Lenin Haver Pérez García, Representante Común del Consorcio Supervisor el Pueblo; el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 929-2024/MPC-GDTI, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 602-2024/MPC-OGPyP, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL, de fecha 25 de Julio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 193-2024/MPC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.1) Delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la atribución para suscribir, aprobar, observar, resolver y liquidar contratos (...) relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión Pública (PIP) (...), y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia (...)", 2.17) **Acordar modificaciones convencionales a los contratos** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto contractual, ello de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas por la normatividad vigente en Contrataciones del Estado, para estas modificaciones, a excepción de que la modificación implique variación del precio, la misma que deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad", 2.27)

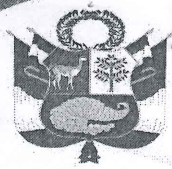


Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de Obra y Consultoría de Obras en el marco de las normas de Contratación Pública, 2.39) Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...);

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 008-2022-MPC, entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el CONSORCIO FONTANA, para la ejecución del proyecto de inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2331905, con un monto contractual de S/. 23'233,403.56 (Veintitrés Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Tres con 56/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 24 de octubre de 2022, la Municipalidad Provincial de Contumazá, suscribió con el CONSORCIO SUPERVISOR EL PUEBLO, el Contrato de Ejecución de Obra N° 01 para la supervisión del proyecto de inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2331905, por el monto de S/. 1'626,338.25 (Un Millón Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Ocho con 25/100 soles), incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-GM/MPCTZA del 20 de marzo de 2023, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Creación del Servicio de Riego tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" CUI 2331905;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2023-GM/MPCTZA del 11 de agosto de 2023, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Creación del Servicio de Riego tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" CUI 2331905;

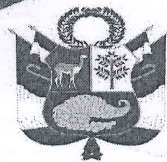
Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2023-GM/MPCTZA del 11 de agosto de 2023, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "Creación del Servicio de Riego tecnificado de las Localidades



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" CUI 2331905;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2023-GM/MPCTZA del 20 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante por emergencia N° 01 de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905;

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2023-GM/MPCTZA del 28 de diciembre de 2023, se resolvió Aprobar, el Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 04, en relación a la ejecución del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-GM/MPCTZA del 3 de abril de 2024, se aprueba el Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 05, respecto a la ejecución del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905;

Que, mediante Carta N° 037-2024 CSEP-LHPG/RC del 20 de junio de 2024, ingresado a la Entidad Municipal a través del Exp. 2241-2024 en la misma fecha; el Sr. Lenin Harver Pérez García, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR EL PUEBLO, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Autorización de Reducción de Metas de Juntas de Elastomérico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de la obra "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905, para ello adjunta el Informe N° 028-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO del 20 de junio de 2024, del Supervisor de Obra Ing. José Guillermo Baquedano Callao, quien, en el aludido informe, señala lo siguiente:

"(...)

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 721, y asiento N° 766, el residente de obra, solicita aprobar la reducción de metas de juntas de Elastomérico (menores metrados), de los adicionales deductivos vinculantes de obra N° 2 y 3, indicando que no se ha podido ejecutar debido a las intermitentes lloviznas que caen en la parte alta y mantienen húmedo el concreto del canal. Por lo tanto, luego de verificar in situ la existencia de agua permanente en el canal y éste se encuentra operativo, esta supervisión autorizó la reducción de metas de juntas de Elastomérico, de los adicionales deductivos vinculantes de obra N° 2 y 3, mediante asiento de cuaderno de obra N° 767, con el compromiso del contratista que estas juntas sean reemplazadas por juntas de mortero cemento arena, sin generar costo a la entidad.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber revisado el informe alcanzado por la empresa contratista mediante CARTA N° 031-2024-AVG/RC-CF, mediante la cual se adjunta el INFORME, REDUCCIÓN DE METAS DE JUNTAS DE ELASTOMERICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02; esta supervisión, aprueba y autoriza la reducción de metas de juntas de Elastomérico del adicional deductivo vinculante de obra N° 02 (...);

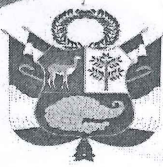


Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, por medio de la Carta N° 038-2024 CSEP-LHPG/RC del 20 de junio de 2024, ingresado a la Entidad Municipal a través del Exp. 2244-2024 en la misma fecha; el Sr. Lenin Harver Pérez García, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR EL PUEBLO, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Autorización de Reducción de Metas de Juntas de Elastomérico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la obra "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905, para ello adjunta el Informe N° 029-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO del 20 de junio de 2024, del Supervisor de Obra Ing. José Guillermo Baquedano Callao, quien, en el precitado informe, comunica lo siguiente:

(...)

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 721, y asiento N° 766, el residente de obra, solicita aprobar la reducción de metas de juntas de Elastomérico (menores metrados), de los adicionales deductivos vinculantes de obra N° 2 y 3, indicando que no se ha podido ejecutar debido a las intermitentes lloviznas que caen en la parte alta y mantienen húmedo el concreto del canal. Por lo tanto, luego de verificar in situ la existencia de agua permanente en el canal y éste se encuentra operativo, esta supervisión autorizó la reducción de metas de juntas de Elastomérico, de los adicionales deductivos vinculantes de obra N° 2 y 3, mediante asiento de cuaderno de obra N° 767, con el compromiso del contratista que estas juntas sean reemplazadas por juntas de mortero cemento arena, sin generar costo a la entidad.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

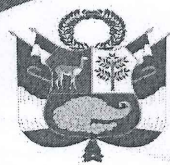
Luego de haber revisado el informe alcanzado por la empresa contratista mediante CARTA N° 032-2024-AVG/RC-CF, mediante la cual se adjunta el INFORME, REDUCCIÓN DE METAS DE JUNTAS DE ELASTOMERICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03; esta supervisión, aprueba y autoriza la reducción de metas de juntas de Elastomérico del adicional deductivo vinculante de obra N° 03 (...);

Que, a través de la Carta N° 039-2024 CSEP-LHPG/RC del 26 de junio de 2024, ingresado a la Entidad Municipal a través del Exp. 2308-2024 en la misma fecha; el Sr. Lenin Harver Pérez García, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR EL PUEBLO, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Autorización de Reducción de Metas de Válvula de Control de 315 MM y Caja de Protección del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 05, de la obra "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905, para ello adjunta el Informe N° 030-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO del 26 de junio de 2024, del Supervisor de Obra Ing. José Guillermo Baquedano Callao, quien, en el precitado informe, expresa lo siguiente:

(...)

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 776, el residente de obra, solicita aprobar la reducción de metas de la caja de protección y el suministro e instalación de la válvula de control tipo compuerta con volante de fierro dúctil de 315 mm (menores metrados), del adicional deductivo vinculante de obra N° 5, indicando la rotunda negativa del Sr. Cesar Alva Plascencia, para que se construya en su terreno la caja de protección y se instale la válvula de control de 315 mm, lo cual motiva a dicha reducción de metas. Por lo tanto, luego de verificar in situ que existe la negativa del Sr. Cesar Alva Plascencia, además se ha verificado el acta de no autorización para la construcción de la caja de protección de la válvula de control, de fecha lunes 10/06/2024, esta supervisión autorizó la reducción de metas de la caja de protección y el suministro e instalación de la válvula de control tipo compuerta con volante de fierro dúctil de 315 mm, mediante asiento de cuaderno de obra N° 777.



6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber revisado el informe alcanzado por la empresa contratista mediante CARTA N° 032-2024-AVG/RC-CF, mediante la cual se adjunta el INFORME, REDUCCIÓN DE METAS DE VALVULA DE CONTROL DE 315 MM Y CAJA DE PROTECCIÓN, DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05; esta supervisión, aprueba y autoriza la reducción de metas de la caja de protección y el suministro e instalación de la válvula de control tipo compuerta con volante de hierro dúctil de 315 mm, del adicional deductivo vinculante de obra N° 05, en base al problema social que muestra el acta de no autorización firmada por el Sr. Cesar Alva Plasencia el cual se adjunta de folio 08 (...);

Que, por medio del Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, en su condición de área técnica responsable, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente:

(...)

V. ANALISIS

5.1 ANALISIS TECNICO

5.1.1 Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-GM/MPCTZA, de fecha 20/03/2023, resuelve APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, así mismo mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2023-GM/MPCTZA, de fecha 11/08/2023, resuelve APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM/MPCTZA, de fecha 11/08/2023, resuelve APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2023-GM/MPCTZA, de fecha 20 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar el expediente técnico de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE POR EMERGENCIA N° 01, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2023-GM/MPCTZA, de fecha 28/11/2023, resuelve APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 finalmente con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MPCTZA, de fecha 03/04/2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Lic. Manuel Ismael Leiva Sánchez, aprueba el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 05.

5.1.2 Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2241 – MESA DE PARTES – MPC, de fecha 20/06/2024, el Representante del Consorcio Supervisor El Pueblo, Ing. Lenin Harver Pérez García, presenta la CARTA N° 037-2024 CSEP – LHPG/RC, de fecha 20/06/2024, donde comunica la autorización de reducción de elastomero del adicional deductivo vinculante de obra N° 02, en dicho expediente se encuentra el informe N° 07-2024-/CCIC/RO-CF, del residente donde indica que en el asiento 721 del residente de obra justifica él porque de la reducción de meta:

- En el adicional deductivo vinculante N° 2, falta ejecutar:
Juntas de dilatación con sello elastomero: 175.75ml.
Juntas de contracción con sello elastomero: 525.40ml.
- Y en el adicional deductivo vinculante N° 3, falta ejecutar:
Juntas de dilatación con sello elastomero: 75.46ml.
Juntas de contracción con sello elastomero: 82.87ml.

Las cuales no se han podido ejecutar, debido a las intermitentes lloviznas que caen en la parte alta y mantienen húmedo el concreto del canal, actualmente el canal esta en uso, por lo que se solicita a la supervisión aprobar el deductivo por menores metrados de juntas, lo cual generaría a la entidad un ahorro de S/. 21,239.66 incluidos gastos generales, utilidad e IGV, por su parte el consorcio FONTANA, se compromete a ejecutar los metrados deducidos de juntas de Elastomero, con juntas de mortero cemento y arena, al cual no le afecta la humedad, y nos garantizaría un correcto funcionamiento del canal, el costo que ocasione dichos trabajos serán asumidos íntegramente por el contratista y no generaran perjuicio económico a la entidad.

Así mismo, se tiene el INFORME N° 028-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO, donde indica que luego de haber revisado el informe alcanzando por la empresa contratista mediante CARTA N°

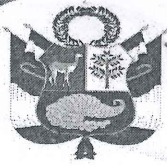


Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumaza

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



031-2024-AVG/RC-CF, mediante la cual adjunta el INFORME, REDUCCION DE METAS DE JUNTAS DE ELASTOMERICO DEL ADICINAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, esta supervisión, aprueba y autoriza la reducción de metas de juntas de Elastomerico del adicional deductivo vinculante de obra N° 02.

5.1.3 Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2242 – MESA DE PARTES – MPC, de fecha 20/06/2024, el Representante del Consorcio Supervisor El Pueblo, Ing. Lenin Harver Pérez García, presenta la CARTA N° 038-2024 CSEP – LHPG/RC, de fecha 20/06/2024, donde comunica la autorización de reducción de Elastomerico del adicional deductivo vinculante de obra N° 03, en dicho expediente se encuentra el informe N° 07-2024-/CCIC/RO-CF, del residente donde indica que en el asiento 721 del residente de obra justifica él porque de la reducción de meta:

- En el adicional deductivo vinculante N° 2, falta ejecutar:
Juntas de dilatación con sello Elastomerico: 175.75ml.
Juntas de contracción con sello Elastomerico: 525.40ml.
- Y en el adicional deductivo vinculante N° 3, falta ejecutar:
Juntas de dilatación con sello Elastomerico: 75.46ml.
Juntas de contracción con sello Elastomerico: 82.87ml.

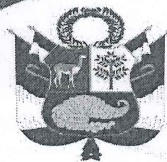
Las cuales no se han podido ejecutar, debido a las intermitentes lloviznas que caen en la parte alta y mantienen húmedo el concreto del canal, actualmente el canal esta en uso, por lo que se solicita a la supervisión aprobar el deductivo por menores metrados de juntas, lo cual generaría a la entidad un ahorro de S/. 21,239.66 incluidos gastos generales, utilidad e IGV, por su parte el consorcio FONTANA, se compromete a ejecutar los metrados deducidos de juntas de Elastomerico, con juntas de mortero cemento y arena, al cual no le afecta la humedad, y nos garantizaría un correcto funcionamiento del canal, el costo que ocasione dichos trabajos serán asumidos íntegramente por el contratista y no generaran perjuicio económico a la entidad.

Así mismo, se tiene el INFORME N° 029-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO, donde indica que luego de haber revisado el informe alcanzando por la empresa contratista mediante CARTA N° 032-2024-AVG/RC-CF, mediante la cual adjunta el INFORME, REDUCCION DE METAS DE JUNTAS DE ELASTOMERICO DEL ADICINAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, esta supervisión, aprueba y autoriza la reducción de metas de juntas de Elastomerico del adicional deductivo vinculante de obra N° 03.

5.1.4 Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2308 – MESA DE PARTES – MPC, de fecha 20/06/2024, el Representante del Consorcio Supervisor El Pueblo, Ing. Lenin Harver Pérez García, presenta la CARTA N° 039-2024 CSEP – LHPG/RC, de fecha 26/06/2024, donde comunica la autorización de reducción de Elastomerico del adicional deductivo vinculante de obra N° 03 en dicho expediente se encuentra el informe N° 06-2024-/CCIC/RO-CF, del residente donde indica que existe problemas sociales que han sido anotados en el cuaderno de obra, del cual se desprende el Acta de no autorización firmada por el señor Cesar Alva Plascencia para la construcción de una caja de protección y el suministro e instalación de la válvula de control tipo compuerta con volante de hierro dúctil de 315mm, así mismo se verifica el informe N° 030-2024-C.S. EL PUEBLO-JGBC/SO, donde el supervisor aprueba y autoriza la reducción de metas de la caja de protección y el suministro e instalación de la válvula de control tipo compuerta con volante de hierro dúctil de 315mm, del adicional deductivo vinculante de obra N° 05, en base al problema social que muestra el acta.

Que, en base al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".



Visto los documentos que forman parte de todo el expediente, se cuenta con la aprobación y autorización del supervisor a cargo de la obra para realizar la reducción de metas correspondientes al adicional deductivo vinculante de obra N° 02, N° 03 y N° 05, cada uno con su causal de deducción, por lo cual se solicita que, mediante acto resolutivo, se proceda a realizar la modificación del contrato respecto al monto vigente, al plazo de ejecución, y garantía de fiel cumplimiento.

5.2 ANALISIS ECONOMICO

5.2.1. CONTROL DE ADICIONALES, DEDUCTIVOS, MAYORES Y MENORES METRADOS.

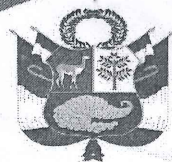
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA	DOCUMENTOS DE APROBACIÓN	FECHA
Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMÓN, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA					
FECHA: Jul-24					
1.0.0	ADICIONALES DE OBRAS	3,576,849.01	15.40%		
1.1.0	PRESUPUESTO ADICIONAL DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 - RESERVORIO	263,890.08	1.14%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-GM/MPCTZA	20/03/2023
1.2.0	PRESUPUESTO ADICIONAL DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 - CANAL DE CONDUCCION	502,548.38	2.16%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2023-GM/MPCTZA	11/08/2023
1.3.0	PRESUPUESTO ADICIONAL DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 - CANAL DE CONDUCCION	426,442.58	1.84%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM/MPCTZA	11/08/2023
1.4.0	PRESUPUESTO ADICIONAL DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 - POR EMERGENCIA	9,351.74	0.04%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2023-GM/MPCTZA	20/11/2023
1.5.0	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04: VALVULAS DE AIRE, VALVULAS DE PURGA, CÁMARAS ROMPE PRESION E HIDRANTES	868,982.89	3.74%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2023-GM/MPCTZA	28/12/2023
1.6.0	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05: VALVULAS DE AIRE, VALVULAS DE PURGA, CÁMARAS ROMPE PRESION E HIDRANTES	1,505,633.34	6.48%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MPCTZA	3/04/2024
2.0.0	DEDUCTIVOS DE OBRAS	-4,253,861.44	-18.31%		
2.1.0	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-341,890.33	-1.47%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-GM/MPCTZA	20/03/2023
2.2.0	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 - CANAL DE CONDUCCION	-1,300,573.73	-5.60%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2023-GM/MPCTZA	11/08/2023
2.3.0	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 - CANAL DE CONDUCCION	-535,612.41	-2.31%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM/MPCTZA	11/08/2023
2.4.0	DEDUCTIVO MURO DE CAPTACIÓN RIO COLORADO	-5,100.13	-0.02%	CARTA N° 212-2023-MPC/LPAA/GDTI	8/08/2023
2.5.0	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 - POR EMERGENCIA	-47,040.18	-0.20%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2023-GM/MPCTZA	20/11/2023
2.6.0	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04: VALVULAS DE AIRE, VALVULAS DE PURGA, CÁMARAS ROMPE PRESION E HIDRANTES	-643,491.49	-2.77%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2023-GM/MPCTZA	28/12/2023
2.7.0	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05: VALVULAS DE AIRE, VALVULAS DE PURGA, CÁMARAS ROMPE PRESION E HIDRANTES	-1,380,153.18	-5.94%	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MPCTZA	3/04/2024
3.0.0	MAYORES METRADOS	1,018,049.06	4.38%		
3.0.1	MAYORES METRADOS N°01 - EL SALARIO	189,244.45	0.81%	CARTA N° 095-2023 CSEP-LHPG/RC.	14/07/2023
3.0.2	MAYORES METRADOS N° 02 - CAPTACIONES	71,280.21	0.31%	CARTA N° 182-2023 CSEP-LHPG/RC.	23/11/2023
3.0.3	MAYOR METRADOS N°03 - TUBERÍA Y ACCESORIOS	757,524.40	3.26%	CARTA N° 183-2023 CSEP-LHPG/RC.	28/11/2023
4.0.0	MENORES METRADOS	-215,598.64	-0.93%		
	MAYORES METRADOS N°01 - EL SALARIO (DEDUCTIVO DE GAVIONES SALARIO Y SAN MATEO)	-215,598.64	-0.93%	CARTA N° 095-2023 CSEP-LHPG/RC.	14/07/2023
5.0.0	REDUCCIÓN DE METAS	-30,062.43	-0.13%		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza

Trabajemos Justos...

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



5.0.1	REDUCCIÓN DE METAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	-17,115.37	-0.07%	CARTA N° 037-2023 CSEP-LHPG/RC.	20/06/2024
5.0.2	REDUCCIÓN DE METAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	-4,124.29	-0.02%	CARTA N° 038-2023 CSEP-LHPG/RC.	20/06/2024
5.0.3	REDUCCIÓN DE METAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05	-8,822.77	-0.04%	CARTA N° 039-2023 CSEP-LHPG/RC.	26/06/2024
TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		S/ 95,375.56			
PRESUPUESTO CONTRACTUAL OFERTADO		S/ 23,233,403.56			
PRESUPUESTO REAL EJECUTADO A LA FECHA		S/ 23,328,779.12			
LUEGO EL % TOTAL DE INCIDENCIA ADICIONAL ES:		0.41%			

Se solicita que, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, se apruebe la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3, y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta Mil Sesenta y Dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -0.13% respecto al monto contractual.

Posterior a la aprobación de la reducción de metas se recomienda realizar la modificación del contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución, y garantía de fiel cumplimiento.

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se establece que el Plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 004-2024-MPC**, de fecha 31/05/2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, que aprueba el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo n° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.
- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado*, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

VI. CONCLUSIONES

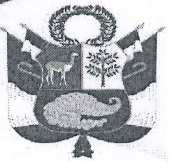
6.1 Se solicita que, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, se apruebe la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3, y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta mil sesenta y dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -0.13% respecto al monto contractual.

VII. RECOMENDACIONES

Esta área recomienda:

7.1 Que posterior a la aprobación de la reducción de metas se realice la modificación del contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución, y garantía de fiel cumplimiento.

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se establece que el Plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 004-2024-MPC, de fecha 31/05/2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, que aprueba el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo n° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.

- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado*, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

Que, a través del **Informe N° 929-2024/MPC-GDTI del 22 de julio de 2024**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **avala en todos sus extremos** el **Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024**, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones, y en consecuencia solicita la modificación al Contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC – Licitación Pública N° 003-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria Contratación en la ejecución del proyecto de inversión denominada "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, El Pueblo, Taya de Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento Cajamarca" con CUI 2331905 mediante acto resolutivo;

Que, con el **Informe N° 602-2024/MPC-OGPyP del 24 de julio de 2024**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina que es **VIABLE** el trámite de modificación el contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC Licitación Pública N° 003-2022-MPC/CS, dado que no genera erogación de dinero por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, la Unidad de Obras y Liquidaciones emite el **Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024** complementario al **Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL**, informando a la Gerencia Municipal lo siguiente:

(...)

IV. ANALISIS

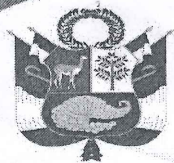
4.1 Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), respecto a la modificación del contrato establece:

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Así mismo en el numeral:

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

4.2 En el 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde indica:



160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Plasmar las metas realmente ejecutas, debido al sistema de contratación PRECIOS UNITARIOS que tiene el contrato de Obra N° 008-2022-MPC.

ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Para la reducción de metas no se está cambiado el objeto de contratación debido a la que el proyecto de inversión culminara con las metas propuestas

iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Tal como se sustenta en el análisis Técnico punto 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, respectivamente del Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL.

En el presente caso, en torno a la finalidad publica, el contrato antes acotado, busca lograr una adecuada funcionalidad al proyecto de riego tecnificado, así mismo beneficiar a los diferentes usuarios. En consecuencia, esta modificación al Contrato no perjudica la finalidad por la que fue contratada.

En cuanto, al literal ii) del artículo 160 del Reglamento, respecto a QUE NO SE CAMBIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACION, al respecto, el Contrato de ejecución de obra N°008-2022-MPC, Licitación Pública N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, establece lo siguiente

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" Código Único de Inversión 2331905; contratación que se sujeta al sistema de precios unitarios y, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos que se detallan a continuación:

Las especificaciones técnicas para la Ejecución de la Obra a ejecutarse se encuentran definidas en el Expediente Técnico.

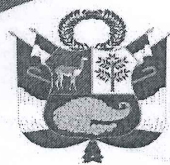
En ese sentido, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, y que la adenda modificara al monto vigente, el plazo de ejecución y la garantía de fiel cumplimiento, por lo tanto, la emisión de la adenda, no cambiaría los elementos esenciales del objeto de contratación.

En cuanto, al literal iii) del artículo 160 del reglamento, el torno a que SUSTENTE QUE LA MODIFICACION DERIVA DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACION DE OFERTAS QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES, respecto a este punto los hechos se describen en el análisis Técnico punto 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, respectivamente del Informe N° 0293-20247MPC-GDTI-UFOyL.

Por lo que primero se debe aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO, se apruebe la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3, y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta mil sesenta y dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -0.13% respecto al monto contractual, que se detalla en el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL.

Posterior a la aprobación de la reducción de metas se realice la modificación del contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución, y garantía de fiel cumplimiento.

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se estable que el Plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



N° 004-2024-MPC, de fecha 31/05/2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, que aprueba el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo n° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.

- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado*, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que:

- 5.1 Se debe aprobar mediante **ACTO RESOLUTIVO**, se apruebe la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3, y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta mil sesenta y dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -0.13% respecto al monto contractual.

VI. RECOMENDACIONES

Esta área recomienda:

- 6.2 Que posterior a la aprobación de la reducción de metas se realice la modificación del contrato de ejecución de obra N° 008-2022-MPC (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución, y garantía de fiel cumplimiento.

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se estable que el Plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 004-2024-MPC**, de fecha 31/05/2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, que aprueba el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo n° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.
- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado*, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

(...)"

Que, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha **25 de julio de 2024**, para emisión de la opinión legal respectiva;

Que, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MPC-LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" Código Único de Inversión 2331905, que estableció los compromisos y

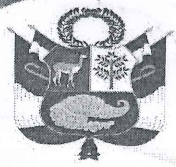


Trabajemos Justos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



responsabilidades entre el CONSORCIO FONTANA y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, viene siendo ejecutado bajo la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así, conforme al Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a las **modificaciones del contrato**, señala: 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...).** 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje (...).** 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en esa misma línea el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias prescribe:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).**"

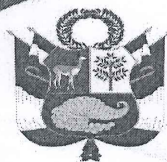
Que, de esta manera la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE a través de la **OPINIÓN N° 116-2022/DTN del 27 de diciembre de 2022**, señalo lo siguiente:

"(...) una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.



Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción (...);

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes"¹ que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le asignado la ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su OPINIÓN N° 036-2022/DTN del 17 de mayo de 2022, estableció lo siguiente:

"(...) 2.1.4 Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original (...)"

Que, adicionalmente, el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias prescribe:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, REVISTA DE Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

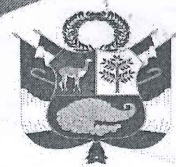


Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



opinión favorable del supervisor. c) **la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.** 160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del titular de la entidad";

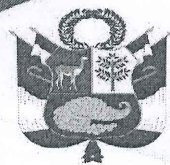
Que, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el **hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes**; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, se trata pues de requisitos sine qua non, esto es condiciones inexcusables sin las cuales no es posible que la situación jurídica, y/o acto jurídico o administrativo acontecidos puedan ser válidos, procedentes o viabilizarse. En este sentido, lo dispuesto por los artículos 34° del TUO de la Ley N° 30225 y 160 de su Reglamento se constituyen en normas de naturaleza imperativa, es decir aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria, tiene carácter obligatorio;

Que, uno de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de una modificación convencional al contrato, es que se sustente a través de un informe técnico legal la necesidad de dicha modificación, **la cual no cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación, que derive de acontecimientos sobrevinientes a la presentación de ofertas, y que no sean imputables a alguna de las partes**. En ese sentido, siendo un mandato imperativo para la procedencia de la modificación convencional del Contrato, es que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento -suscripción del contrato - no imputable a alguna de las partes;

Que, dentro de este marco legal y de la revisión de los actuados se advierte que el contrato se encuentra vigente, habiendo sido merituado por el área usuaria esto es por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones quien ha emitido su conformidad técnica a través de los Informes siguientes: Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024 e Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024, así como también ha emitido su conformidad técnica la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del Informe N° 929-2024/MPC-GDTI del 22 de julio de 2024; así como también se evidencia que los actuados han sido evaluados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien emitió su opinión técnica favorable a través del Informe N° 602-2024-MPC/OGPyP del 24 de julio de 2024, en consecuencia se determina que cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 160° de su Reglamento;

Que, en ese contexto se advierte que resulta necesario por razones de oportunidad y eficiencia, y toda vez que de esta manera se contaría con el objeto de la contratación en la oportunidad pertinente, modificación que no cambiará los elementos esenciales de la contratación, ya que no se busca cambiar las especificaciones técnicas ni cambiar el



producto a entregar, sino solo se logre alcanzar el cumplimiento de la finalidad del objeto del referido contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto;

Que, ante la evaluación realizada y fundamentos expuestos por: la Unidad Funcional de Obras y liquidaciones, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3 y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta mil sesenta y dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -013% respecto al monto contractual del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MPC-LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" con Código Único de Inversión 2331905, que fuera señalado en el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024 e Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024 emitidos por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, y que han sido detallados en los considerandos precedentes.

Que, asimismo es **PROCEDENTE APROBAR** la modificación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MPC-LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" con Código Único de Inversión 2331905 (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución y garantía de fiel cumplimiento, conforme fuera indicado en el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024 e Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024 emitidos por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, según el siguiente detalle:

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se establece que el plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 004-2024-MPC del 31 de mayo de 2024, por el cual se resolvió aprobar el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo N° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

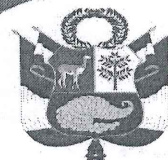
Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas que esta investido la Gerencia Municipal, y demás conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción de las metas descritas en el punto 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 del adicional deductivo vinculante N° 2, N° 3 y N° 5, respectivamente por un monto de S/. 30,062.43 (Treinta mil sesenta y dos con 43/100 soles), que corresponde a una incidencia de -013% respecto al monto contractual del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MPC-LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" con Código Único de Inversión 2331905, que fuera señalado en el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024 e Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024 emitidos por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, y que han sido detallados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: la modificación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MPC-LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA" con Código Único de Inversión 2331905 (Adenda N° 03) respecto al monto vigente, al plazo de ejecución y garantía de fiel cumplimiento, conforme fuera indicado en el Informe N° 0293-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 17 de julio de 2024 e Informe N° 0307-2024-MPC/GDTI-UFOyL del 25 de julio de 2024 emitidos por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, según el siguiente detalle:

- Siendo el monto vigente después de los adicionales deductivos, mayores y menores metrados y reducciones de meta S/ 23,328,779.12 (Veintitrés Millones trescientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve con 12/100 soles).
- Se establece que el plazo de ejecución es de 414 días calendarios el cual se refleja en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 004-2024-MPC del 31 de mayo de 2024, por el cual se resolvió aprobar el cronograma actualizado y la programación CPM por suspensión de plazo N° 05 del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, 03, 04, 05 y Presupuesto contractual con fecha de término de ejecución 27 de julio del 2024.



- Que, en base a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo cual la garantía de fiel cumplimiento corresponde al monto de S/. 2,332,877.91 (Dos Millones Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 91/100), dicha retención ha sido realizada en la valorización N° 01 de adicional deductivo N° 05, que corresponde al 0.54% del entonces presupuesto aprobado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, cautele el cumplimiento de lo antes dispuesto y para los fines de su ejecución se formalice mediante adenda y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente, así como efectivizar el diligenciamiento de la presente a las partes correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que, a través de la Secretaria General, bajo responsabilidad, se publique y/o notifique la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones e interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
GERENCIA
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL